



Oficina de información y respuesta

VICEMINISTERIO DE TRANSPORTE

WWW.VMT.GOB.SV

En la Oficina de Información y Respuesta del Viceministerio de Transporte, Santa Tecla, a las quince horas con treinta minutos del día nueve de octubre de dos mil catorce.

El suscrito Oficial de Información, **CONSIDERANDO** que:

Que el día veintinueve de septiembre del presente año, se ha recibido solicitud de información a nombre del señor **DIEGO ARMANDO CORNEJO GÓMEZ**, a la cual se le dio la referencia número doscientos veintidós, quien expuso: **“SOLICITO EN FOLIOS CERTIFICADOS COPIA DEL INFORME EMITIDO POR LA UNIDAD TÉCNICA DE TRANSPORTE BAJO LA REFERENCIA 779-MB-F-3-52375-09-2013-VMT-UTT DE FECHA VEINTIUNO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.”**

Que mediante resolución de las trece horas con quince minutos del día uno de octubre del presente año, se le previno al solicitante que presentara Poder General Administrativo con Clausula Especial emitido por el Representante de la ruta MB252XOSA en el que autorice al solicitante a gestionar la información requerida, ya que dicha información únicamente le compete al concesionario o representante legal de la ruta y el señor Cornejo Gómez no figura entre ellos. Para lo cual se le concedió un plazo de cinco días hábiles, con base al art 66 LAIP y el 278 DEL Código Procesal Civil Y Mercantil (en adelante CPCM).

A lo cual el solicitante no respondió a esta Unidad con él escrito que subsanare la prevención ya antes mencionada.

A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículo 65,68 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, para lo cual el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso de la información, garantizando así “Principio de Máxima Publicidad” reconocido en el Art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la Ley.

FUNDAMENTO DE LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD

Con base al artículo 102 LAIP, el procedimiento de acceso a la información deberá respetar las garantías del debido proceso; respetando los principios de legalidad, igualdad entre las partes, economía, gratuidad,

celeridad, eficiencia y oficiosidad. De esta manera, además, la disposición citada establece la hetero-integración entre las normas del procedimiento en esta Ley respecto al ordenamiento procesal del derecho común, concretamente a su vinculación con el art 20 del Código Procesal Civil y Mercantil como norma supletoria a todo proceso.

En tal sentido, con base en el artículo 278 CPCM en conexión con los artículos 53 y 54 del Reglamento LAIP, si el interesado no cumple con las prevenciones efectuadas en el plazo señalado, se dará por terminado el proceso declarando inadmisibles las solicitudes de acceso a la información. Para el caso en comento advierte que ha transcurrido para la cual el ciudadano debió subsanar los defectos en su petición, sin que el mismo los haya efectuado a esta fecha. Por tal motivo corresponde declararla inadmisibles, sin perjuicio que el interesado pueda presentar una nueva solicitud sobre los mismos elementos.

Esta administración considera importante señalar que habiendo concedido el derecho al solicitante para subsanar la prevención realizada y no habiendo hecho uso del mismo, prefirieron presentar nuevo trámite por medio del Director Presidente Propietario y Representante Legal de la Sociedad Transporte de Microbuses Asociados de Sonsonate, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia TRANMAS, S.A DE C.V. quien sí está facultado para solicitar información de este tipo, ingresado al sistema bajo la referencia doscientos veintiocho.-

Con base a las disposiciones citadas y a los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

Declarase inadmisibles las solicitudes presentadas por el señor **DIEGO ARMANDO CORNEJO GÓMEZ**, por no haber subsanado las prevenciones efectuadas en su solicitud de acceso a la información.

- a) Notifíquese al interesado en el medio y forma señalada para tales efectos.




Lic. Tránsito Daniel Romero Hernández
Oficial de Información Institucional,
Viceministerio de Transporte.

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA

Viceministerio de Transporte

Km. 9 1/2, Carretera al Puerto de La Libertad, frente a TECUN, Santa Tecla, La Libertad.

Tel. 22133-3607, correo electrónico oir.vmt@mop.gob.sv.